

ORIGEN Y DESEMBOCADURA DE LA ACCIÓN: EL SUJETO INEVITABLE

MANUEL CRUZ
Universidad de Barcelona

El punto de partida, el principio que, provisionalmente y condicionado a la bondad de los argumentos, se le propone al lector de lo que sigue, es el de que la acción es de quien se la atribuye, de quien se responsabiliza de ella. Pues bien, la pregunta para echar a andar bien pudiera ser ésta: semejante principio ¿no necesita ninguna restricción, ampliación o modificación según los casos? Porque no sería bueno estar deslizando, o por lo menos estar deslizando acriticamente, el supuesto de que podemos disponer, si no de la teoría omniabarcadora unificada de la acción humana (que nos la tenemos prohibida), sí al menos del mecanismo universal susceptible de ser aplicado a todos los supuestos. Lo que se pretende introducir con esta reserva es la idea de que precisamente a través de la categoría de atribución/responsabilidad resulta posible plantearse, en mejores condiciones para la clarificación, el problema de la heterogeneidad de la acción humana.

Parto de la base (otro supuesto que debo explicitar) de que el agente es la pieza clave alrededor de la cual gravita el resto de términos que componen la *red conceptual de la acción* (Ricoeur). El agente introduce en lo que de otro modo sería el continuo anónimo del obrar humano una *parcelación significativa*. El modo en que esa *significativización* se lleva a cabo se basa fundamentalmente en la intención, la cual, al ser pro-

yectada sobre un determinado segmento del obrar, da lugar a la acción. Sin esa intervención del agente la presunta acción tendería, inexorable, a recaer en la esfera originaria del mero movimiento físico. En determinadas circunstancias, el estatuto de un suceso se dilucida alrededor de la interrogación ¿quién ha sido?, de tal manera que la ausencia de respuesta nos lleva a pensar que lo sucedido no merece ser considerado como una acción sino como un movimiento físicamente explicable (fue el viento, y no alguien en particular, el que cerró la puerta).

Pero resultaría engañoso derivar de esto la imagen de un agente-protagonista que, blandiendo la varita mágica de la intención, va tornando significativo todo cuanto con ella toca. No hace falta abandonar el ejemplo: en otras ocasiones, el silencio ante la pregunta hace que se inicie la búsqueda del protagonista oculto (alguien ha tenido que ser). Cuando creemos vernoslas inequívocamente con una acción, la ausencia de alguien que *se la atribuya* nos obliga a localizar a alguien a quien *imputársela*. En un artículo clásico,¹ Hart ha propuesto interpretar las proposiciones del lenguaje ordinario del tipo “A ha hecho X” a la luz de decisiones jurídicas como las que toma un juez cuando establece que algo es un crimen y no un asesinato, o una falta y no un delito, etc. Lo más problemático de la propuesta es la extensión de todos los caracteres de la decisión judicial a proposiciones del tipo de la señalada. Pero este empeño no tiene por qué ser el nuestro. Si por algo nos interesan conceptos como el de adscripción o el de imputación es por lo que tienen de conceptos-modelo que, hallando su origen en el discurso jurídico, pueden ilustrar eficazmente sobre alguno de los supuestos operantes en el discurso filosófico acerca de la acción, sin que deba resultar especialmente preocupante que el paralelismo tenga un alcance limitado.

¹ H. L. H. Hart, “The Ascription of Responsibility and Rights”, *Proceedings of the Aristotelian Society*, Londres, vol. 49 (1948–49), pp. 171–194.

Tal vez lo más llamativo de la propuesta de Hart sea lo heterogéneo de los términos a comparar: proposiciones a la luz de decisiones. Desde la misma formulación, se hace evidente que la heterogeneidad se prolongará a los criterios: de una proposición cabe predicar verdad o falsedad, en tanto que de una decisión lo pertinente es juzgarla buena o mala. La adscripción resulta ser, entonces, un concepto alternativo al de descripción. No son éstas afirmaciones precisamente de sentido común. Porque mientras queda claro que proposiciones como “esto es mío” aluden a un derecho y, en esa misma medida, dependen de una decisión jurídica que lo reconozca, en el caso de expresiones como “A ha hecho X” el paralelismo implicaría abandonar la apariencia descriptiva y suponer que X —la acción en cuestión— equivale a una entidad cuya propiedad corresponde al sujeto (a) del enunciado. Pero esta relación no la determina en exclusiva, ni mucho menos en privado, el propio agente, sino que ha de poder ser intersubjetivamente controlable. Hart acepta que imputar una acción a alguien es atribuirle la intención, pero niega que ésta deba ser entendida en términos de acontecimiento mental. Si así lo hiciera, la adscripción de la responsabilidad sería idéntica a la descripción de dicho factor mental, lo que sin duda llevaría a este planteamiento a un callejón sin salida, porque ¿cómo ponerse con garantías en la cabeza de otro?² Hart cree, por el contrario, que la intención no necesita ser un hecho mental para constituir un carácter positivo de la acción. Le basta con encontrar la forma

² Rush Rees (*Philosophical Review*, vol. LXXIV, no. 1, 1965) ha referido la posición de Wittgenstein en este punto desde una dimensión ética: “Cuando le sugerí la cuestión de si el apuñalamiento de César por Bruto era una noble acción (como creyó Plutarco) o una particularmente diabólica (como pensó Dante), Wittgenstein afirmó que no era susceptible de ser discutida. ‘Nunca en tu vida sabrás qué es lo que pasó por su mente antes de decidir asesinar a César. ¿Qué sentimiento debería haber tenido para que pudieras decir que el asesinato de su amigo era una acción noble?’”. (Hay trad. cast. de este trabajo a cargo de F. Birulés en el vol. L. Wittgenstein, *Conferencia sobre ética*, Paidós, Barcelona, 1989, p. 57.)

de acceder al discurso (*i. e.*, a la esfera de lo intersubjetivo). Y es aquí donde los recursos tomados del razonamiento jurídico resultan de utilidad.

Ciertamente, alguien podría pensar que este rodeo a través de lo jurídico no deja de ser una estrategia encaminada a neutralizar el peso específico de la intención en la perspectiva última de rebajar así la importancia (del testimonio) del agente. De hecho, algunos comentaristas de Hart parecen abonar esta interpretación. Así, cuando Pitcher³ equipara ser responsable a ser censurable o castigable, no sólo está restringiendo el campo de las acciones de las que cabe predicar responsabilidad a las acciones tenidas por malas, esto es, a las enunciadas en “verbos de condena”, sino, lo que es más importante, tiende a enfrentar el punto de vista del agente con el de su exterior. Da la impresión de que la función primordial del concepto de adscripción debiera ser la de fiscalizar a un agente demasiado proclive a privatizar el sentido de la acción. Tal vez semejante interpretación sea la consecuencia anunciada de exagerar los paralelismos o de tomar la letra, y no el espíritu de la comparación.

El criterio *negativo* propuesto por Hart —criterio que, algo facilonamente, a qué ocultarlo, podría allegarse al criterio de falsación popperiano— persigue formalizar, o, quizá mejor, incluir dentro de una estructura formal el concepto de intención. La tendencia a interpretarla en términos de acontecimiento mental no es caprichosa ni casual. Tiene que ver con la presencia activa en el discurso de algunas metáforas, como la de “interioridad” o “centro” de actividad, que dan lugar a concepciones de la “descripción intencional” como, *vgl.*, “la descripción bajo la cual una determinada acción es *asumida* por cierta persona” (Charles Taylor).⁴ Proponiendo como criterio la

³ G. Pitcher, “Hart on Action and Responsibility”, *Philosophical Review*, Nueva York, 69, 1960, no. 2, pp. 226-235.

⁴ El subrayado es mío y pretende destacar, si lo entiendo bien, la di-

invalidación —o, lo que es lo mismo, identificando el criterio de la adscripción de responsabilidad con la admisión o no de las cláusulas de invalidez— Hart va más allá del mero hacer más controlable (“atar corto”) a la intención: se esfuerza por penetrar en su auténtica naturaleza.

En cierto modo cabría decir que el correlato metodológico del mito de la intención, como acontecimiento mental, es el mito de la descripción intencional. Para Hart, hablar en términos de descripción es algo radicalmente equívoco: como si los procedimientos legales y los gnoseológicos fueran por completo intercambiables. En realidad, no hay más forma de describir la intención que considerándola un estado mental, y no es el caso que con entidades de este tipo resulte posible operar. Lo cual, queda claro, no significa negar su existencia, sino renunciar a operar con ellas. Así, Hart no concede ninguna fuerza positiva al presunto carácter voluntario de una acción, el cual, según él, no pasa de ser una forma abreviada de decir que las excepciones no se aplican al caso considerado o, planteado a la inversa, para Hart un caso en cuestión se denomina voluntario cuando no se le pueden aplicar las cláusulas de invalidez. Dicho de esta última forma, la evocación popperiana parece menos cogida por los pelos. También aquí lo que se acepta, se hace a título provisional, *en tanto* su invalidez (en Popper, su falsedad) no pueda ser probada. La realidad viene fundada por la exclusión. Se entenderá mejor entonces el sentido de la disyuntiva descripción/decisión: algo empieza a existir bajo una determinada calidad cuando (y porque) *decidimos* que las cláusulas de invalidación no deben contar.

Si se admite esto, a continuación nuestra imagen de la naturaleza del razonamiento jurídico ha de ser revisada. O tal vez simplemente restituida. Porque algo hay de paradójico —y de

ferencia respecto a la perspectiva sostenida por Olbeth Hansberg en su trabajo “La explicación de la acción”, en L. Benítez (comp.), *Filosofía II. Ética y filosofía política*, UNAM-Porrúa, México, 1989, pp. 11–14.

históricamente desmemoriado⁵— en el hecho de que se lleve a aceptar como criterio un uso figurado. El razonamiento jurídico no es, como algunos *descriptivistas* desearían, una simple subsunción de un caso particular bajo una regla general que sólo requeriría el reconocimiento de las condiciones necesarias y suficientes de aplicación de la regla general. Por supuesto que un concepto legal requiere, para su definición, la especificación de las condiciones necesarias y suficientes, pero lo que importa es la estructura de funcionamiento a la que se incorpora dicha especificación. Joel Feinberg⁶ ha intentado una extensión de la responsabilidad fuera de la esfera jurídica que puede sernos útil para ilustrar a qué estructura de funcionamiento queremos aludir. Se sirve para su propósito de todos esos usos, tan frecuentes en el lenguaje ordinario, en los que la noción de responsabilidad no se relaciona con la acusación, como pretende Pitcher, sino con la causalidad, pudiendo llegar a referirse, sin violencia alguna, a acontecimientos naturales. Es el caso de cuando decimos que las corrientes del Golfo son responsables del descenso de las temperaturas, o un determinado virus de cierta enfermedad. Feinberg llama a esta figura ‘adscripción de causalidad’ o ‘asignabilidad causal’.

El rótulo resulta bastante apropiado en la medida en que la operación parece resolverse en un determinado tipo de decisión. Se trata de una decisión por la cual escogemos, de entre la variedad de causas que se nos ofrecen, aquella que consideramos más acorde con los criterios que para la ocasión estamos manejando.⁷ Esto no es relativismo escéptico o desencan-

⁵ Estoy pensando en el famoso trabajo de Joseph Needham “La ley humana y las leyes de la naturaleza”, en *La gran titulación*, trad. cast. M. T. de la Torre Casas, Alianza Editorial, Madrid, 1977, pp. 299–329.

⁶ Joel Feinberg, “Action and Responsibility”, en Alan R. White (ed.), *The Philosophy of Action*, Oxford University Press, Oxford, 1968, pp. 95–119. (Hay trad. cast. de S. Block, *La filosofía de la acción*, FCE, México, 1976, pp. 139–175.)

⁷ “En la vida ordinaria [...] dar la causa de un acontecimiento equi-

tado. Es, por el contrario, el único punto de vista adecuado a la real complejidad de los objetos del mundo. Si, efectivamente, empezamos aceptando, como suele ser tópico, el principio de la complejidad de lo real, quedamos abocados, casi a continuación, a reconocer la existencia de una pluralidad de recorridos gnoseológicos para el más insignificante de sus segmentos. La opción por uno de ellos se puede resolver atendiendo a diversos factores, a su vez de diversa índole. Cualquier investigador repara en una de las condiciones existentes y la convierte en causa en función de su particular interés, lo que no quiere decir su capricho o su perspectiva individualista, sino ese modesto lugar imaginario que ha venido a sustituir a la antigua atalaya de la universalidad.⁸ El interés, por definición —por etimología, habría que decir con propiedad—, no puede ser cosa de uno. El interés práctico remite a unas condiciones de posibilidad, y el teórico a un marco de inteligibilidad. Por lo demás, el recorrido resultante de la operación se pretende tan

vale a seleccionar una condición entre otras. Por ejemplo, a menudo llamamos 'la causa de un acontecimiento' a aquella condición que nos permite producir o evitar ese acontecimiento". P. Gardiner, *La naturaleza de la explicación histórica*, trad. cast. J. L. González, UNAM, México, 1961. p. 122.

⁸ Desde luego que si el investigador se ocupa de algún ámbito de lo humano —la historia, por ejemplo— lo que se está diciendo se muestra con especial claridad: "En la historia, donde se asevera un gran número de condiciones o se supone que son válidas cuando se ofrece una explicación histórica, la elección de una condición particular como la 'causa verdadera' ocurre frecuentemente [. . .]. El análisis de las explicaciones históricas del tipo de la 'causa verdadera' revelaría no la aprehensión de propiedades especiales pertenecientes a todos los acontecimientos llamados 'causas reales', sino al punto de vista del historiador, el nivel de generalidad en el que éste habla. Un historiador afirma que el asesinato del Archiduque de Austria no fue la causa real de la Primera Guerra Mundial. Un periodista, en cambio, al escribir un reportaje inmediatamente después de la declaración de la guerra, puede resumir la situación en términos diferentes: para él, el origen de la guerra sí reside en el incidente de Sarajevo. Y esto sería así porque su interés, su punto de vista, está limitado al período de intensa actividad diplomática que condujo al estallido bélico". P. Gardiner, *op. cit.*, p. 126.

sólo una propuesta entre otras, sin que haya ninguna instancia superior disponible a la que apelar en caso de conflicto. A lo que hay que aspirar, si acaso, es a que la particularidad no se constituya en obstáculo para el conocimiento. Aquí sólo hay dos márgenes: incomunicación e intersubjetividad.

Llegados a este punto, cabe preguntarse si no es ir demasiado lejos empeñarse en extender la responsabilidad fuera de la esfera jurídica: por escapar de un concepto condenatorio de la responsabilidad habríamos incurrido en un sentido no humano de la misma, en el que no habría diferencia entre acciones y acontecimientos. El recelo tiene algo de justificado, aunque corre el peligro de apoyarse sobre una confusión. Ciertamente, al emplear sin restricciones la categoría de responsabilidad, no queda tematizada la característica relación que el agente mantiene con sus acciones (incluso cuando no se las atribuye, sino que le son imputadas). No se está aludiendo, sin nombrarla, a la intención. Tal vez sea verdad que la alegación de un factor llamado intención debe ser interpretado a la luz de las excusas, pero ello no contrarresta el hecho de que *la naturaleza es inexcusable* (probablemente porque, como decía Diderot, *la nature ne fait rien d'incorrect*).⁹ Hablar de *responsabilidad* de los acontecimientos naturales no deja de ser un uso figurado de los términos que puede generar tantos equívocos como referirse a su *legalidad*. Si alguna ventaja presenta una *figuración* sobre otra (aquélla sobre ésta, se sobreentiende) es la de recordarnos lo que tiene todo conocimiento de construcción, de producto humano destinado a mediar nuestras relaciones con el mundo. Que ese mundo sea en algún caso el mundo natural no cambia para nada el signo de la relación: somos nosotros quienes asignamos causalidades, quienes atribuimos responsabilidades sobre acontecimientos de la naturaleza. Mientras

⁹ Como se sabe, Leibniz expresó esta misma idea basándose en un principio de razón suficiente: la naturaleza no podría actuar sino con razones suficientes.

no transfiramos los rasgos de nuestros instrumentos —que es como decir nuestros propios rasgos— al objeto, el peligro está controlado.

Pero controlar el peligro de confusión no equivale a haber resuelto todas las dificultades. Más aún, alguien podría sostener que al restringir el uso del concepto de responsabilidad al ámbito de lo humano es cuando aparecen los problemas de alcance, cuando nos vemos obligados a pensar que probablemente la responsabilidad se dice de más de una manera. O, lo que tal vez sea equivalente, que la responsabilidad no se agota en sí misma, sino que requiere a su vez de alguna justificación. A fin de cuentas, también los demás podrían equivocarse al atribuir algo a alguien, y hay que dotarse de los mecanismos para prevenir dicha eventualidad. La distinción entre *atribuciones de agente simple* y *atribuciones de agente causal* permite desbrozar inicialmente el camino. Con las primeras hay poca posibilidad de error. Acciones simples como parpadear o sonreír apenas permiten otra cosa¹⁰ que identificar al agente (“las atribuciones de la calidad de agente simple son simplemente atribuciones de la calidad de agente”, y también: “la atribución de una acción sencilla es más o menos la identificación del autor de un hecho ya conocido”, Feinberg). Muy diferente es el caso de las acciones complejas, entendiendo por tales todas aquellas susceptibles de ser descritas en fases o partes. Dentro de este grupo cabría separar las acciones relativamente complejas, cuya descripción no exige ninguna referencia explícita a un objeto externo al que se transforma o manipula, de las acciones complejas *con objeto*, esto es, las

¹⁰ A no ser, obviamente, que se las considere como un momento dentro de una acción más compleja como, *vgr.*, una estrategia de seducción. Pero ello no implica por sí sólo que la diferencia entre acciones simples y complejas sea únicamente cuestión de descripción. De muchas acciones, *vgr.* las fronterizas con el automatismo o buen número de las pertenecientes a la esfera de la vida cotidiana, resultaría muy difícil predicar su complejidad. Se volverá sobre este asunto.

referidas a verbos transitivos. Estas últimas no son sólo las más complejas, sino también las complejas por excelencia, lo que en este contexto significa las que permiten mostrar en toda su riqueza el mecanismo de la atribución.

De ahí la rápida exclusión de las acciones simples. “El que un hombre haya sonreído o no es absolutamente una cuestión de hecho, *cuya respuesta debe descubrirse*”¹¹ (subrayado de M. C.). Existe, por tanto, algo más que la menor probabilidad de error: en caso de haberlo, nos hallaríamos ante otro tipo de error, susceptible de ser corregido de una manera específica (a través del conocimiento del hecho). Las acciones complejas, en cambio, admiten un tratamiento atributivo más fuerte que el de la mera identificación del agente. Tres rasgos definen este uso fuerte de la atribución: su irreductible discrecionalidad, su relatividad contextual y “un carácter parecido a la revocabilidad” (Feinberg está citando a Hart). El primer rasgo establece precisamente la diferencia respecto a las cuestiones de hecho. De la frase “X sonríe” no cabe predicar atribución en el sentido de que nos valgamos de nuestro libre albedrío para aceptarla o rechazarla, incluso cuando conocemos el hecho. Por el contrario, una vez conocido, nada hay que añadir. Respecto a ninguna acción compleja, sin embargo, podemos pronunciarnos sin hacer referencia a nuestros fines y valores prácticos. Pero, conviene no olvidarlo, esta referencia resulta inevitable entre otras razones por la complejidad misma del suceso. La proliferación de expresiones como “causa radical”, “causa real”, “causa verdadera”, “causa fundamental”, “causa primordial”, “causa profunda” o tantas parecidas está expresando, *al contrario*, la impotencia del investigador para dar una explicación causal *completa*. ¿Qué opinar entonces de la consideración según la cual todas las condiciones aisladamente necesarias y conjuntamente suficientes para que ocurra un suceso son igualmente importantes, ya que todas fueron igualmente importantes

¹¹ Feinberg, *op. cit.*, p. 168.

para que se diera? Pues que es una consideración tan ingenua como imposible: ningún investigador puede asumirla.

Pero este enfoque atributivo que estamos describiendo, además de oponerse al realismo ingenuo, también marca distancias con respecto a determinadas variantes del esencialismo, como la que, *vgr.*, a menudo ocultan ciertas posiciones *comprehensivistas*: “lo que parece sugerirse cuando un historiador llama a x la ‘causa real’ de y , es que de alguna forma misteriosa ha visto la cualidad de ‘realidad’ impresa en ella, y ha podido seleccionarla mediante este acto de comprensión profunda”.¹² Frente a esto, lo que aquí se afirma es que el procedimiento por el que elevamos una de las condiciones concurrentes en el suceso a la categoría de causa de él no es otro que la elección. Elección que, como tal, está sometida a, o cuanto menos afectada por, múltiples variaciones contextuales. Así, lo que sea usual o normal en un contexto dado constituye un punto de referencia inexcusable a la hora de seleccionar la causa. El ejemplo de Copi del investigador de seguros informando a su compañía acerca de la causa de un incendio misterioso en la casa de un asegurado resulta bastante clarificador. Lo que se busca en este caso es precisamente el descubrimiento de esa condición que, en presencia de las condiciones normales, constituye la diferencia. Otra forma de relatividad causal es la que se relaciona con la ignorancia del interlocutor. De nada serviría destacar una causa que convirtiera el suceso en cuestión en incomprendible para él. (Esta forma de relatividad causal es heterogénea respecto a la anterior, pero incide en el carácter intersubjetivo de nuestros productos de conocimiento). Finalmente nuestros intereses y propósitos intervienen en el contexto de la atribución de causas, por ejemplo determinando parcialmente la dirección en que debe apuntar la elección de la causa de un

¹² P. Gardiner, *op. cit.*, p. 125.

acontecimiento¹³ (aunque también puede intervenir a un nivel más profundo, el del significado mismo que le demos a la palabra “causa”: se busca una calidad distinta de causa cuando se persigue producir un efecto positivo que cuando se aspira a terminar con una realidad indeseable.)¹⁴

¹³ “Un peatón ebrio en una noche oscura y lluviosa se atraviesa en el camino de un automovilista descuidado que viene a gran velocidad y éste lo mata. ¿Cuál fue la causa de este lamentable accidente? Como las indemnizaciones están en juego podemos esperar que los abogados rivales den respuestas contrarias. Pero algo más está envuelto en el asunto, aparte de la responsabilidad civil. Un reformador sostiene que las leyes sobre el licor son la causa de la desgracia, alegando que mientras se venda licor en esa región se puede esperar anualmente ese número de muertes. De los ingenieros de circulación, de los urbanistas, de los educadores podría esperarse que nombraran ‘factores causales’ genuinos, y en un sentido, todos podrían tener razón. Pero no es ése el objeto de la discusión. ¿Debemos prevenir tales accidentes gastando un millón de dólares, como recomienda el ingeniero de circulación? ¿O cincuenta millones, como pide el urbanista? Cada uno desglosaría una condición necesaria, pero ¡a qué precio! Quizá el moralista esté sobre la pista, pero ¿realmente deseamos penar a los miles de consumidores de whisky, inocentes y responsables, para prevenir la muerte de unos cuantos descuidados?”. Feinberg, *op. cit.*, p. 166.

¹⁴ Como tampoco, podríamos continuar, se busca el mismo tipo de causa cuando el objetivo es la explicación que cuando es la justificación. En este último caso, a menudo se procede a base de añadir a las causas *realmente existentes* —esto es, inobjetables desde el punto de vista del conocimiento— una pre-causa, o causa originaria, de dudoso estatuto psicológico. (Para este tema de las “razones para sentir” *vid.* P. S. Greenspan, *Emotions & Reasons*, Routledge, Londres-Nueva York, 1988.) Los violentos acostumbran intentar justificar su comportamiento aludiendo a una *provocación previa*, ante la cual *no se pudieron contener*. El modo en que esta última expresión subsume —o rebaja la importancia de— el resto de causas podría servir para ilustrar lo que Feinberg ha llamado *efecto de acordeón*, en virtud del cual “la acción de un hombre puede describirse tan estrecha o ampliamente como nos plazca, porque un acto, como el instrumento musical plegadizo, puede apretarse y reducirse al mínimo o bien puede estirarse” (*op. cit.* pp. 154–155). Una sola observación: el lenguaje de Feinberg destaca el elemento cuantitativo, y habría que subrayar también cómo, en muchas ocasiones, la reducción es una forma de ocultación o deformación de elementos que han tenido una destacada intervención en el curso de los acontecimientos. A la inversa: el proverbial gusto de los analíticos por los ejemplos triviales queda legitimado cuando lo trivial mismo es puesto en

Se desprende de lo expuesto el tercer rasgo anunciado de este uso fuerte de la atribución. Que las atribuciones causales poseen “un carácter parecido a la revocabilidad” significa que presentan de manera característica un tipo de vulnerabilidad “lógicamente análoga” a la revocabilidad de algunas demandas y acusaciones legales. Cualquier discusión sobre un acontecimiento humano mínimamente complejo ejemplifica esto sin dificultad. La discrepancia raramente gira alrededor de si un factor debe hacerse intervenir o no, aspecto sobre el que el acuerdo no tiene por qué ser conflictivo, sino alrededor de la prioridad que, en la jerarquía de las causas, se le atribuye. En última instancia la pregunta es: ¿cómo decidir que fue *ése* precisamente el factor que lo desencadenó todo? Y la respuesta sólo puede ser: no hay modo. El único procedimiento a nuestro alcance es la confrontación entre los diferentes candidatos causales. En la medida en que las argumentaciones a favor y en contra adopten la forma de acusación y defensa estarán haciendo buena la propuesta de Hart en el sentido que Feinberg se esfuerza en darle, que, como se recordará, no es otro que el de ampliar el esquema, perfectamente claro para las actuaciones deficientes, también a las acciones normales.

La virtud fundamental del esquema ya quedó destacada. La revocabilidad, en lo que tiene de procedimiento de contrastación intersubjetiva, pone a salvo de los posibles excesos de la intención.¹⁵ Los cuales se producen cuando se pretende utilizar la categoría en ámbitos que no le corresponden. Así, la determinación de un elemento como el factor causal crucial

cuestión. Lo que a primera vista parece insignificante, se nos dice, puede ser tan importante —*vgr.* de tanto alcance— como lo más trascendental. Es sólo *cuestión de descripciones*. Desde otras categorías no se dudaría en calificar a todo esto como un característico efecto de la ideología.

¹⁵ Para una reciente reconstrucción histórica de las diversas categorías que hacen inteligible la conducta, así como de los enfoques que han contribuido a oscurecerla, *vid.* A. Donagan, *Choice: The Essential Elements in Human Action*, Routledge & Kegan Paul, Londres-Nueva York, 1987.

podrá ser todo lo vulnerable que se quiera, pero en ningún caso dependerá de la disposición del actor. Se le puede conceder a éste que su inmejorable posición respecto al propio acto facilita enormemente su argumentación, pero esta ventaja de salida no se confunde con una autoridad gnoseológica. Más aún, en determinados contextos la expresión “el interesado” tiene connotaciones claramente peyorativas.¹⁶ En realidad, todo se juega en la tensión entre el actor y los demás, tensión que el planteamiento de Hart-Feinberg procura ordenar. ¿En qué circunstancias la decisión se vence de un lado o de otro? Depende del tipo de acción de que se trate, o mejor dicho, depende de la perspectiva desde la que se considere. Porque, veamos si no, ¿por dónde pasa la diferencia entre actuaciones deficientes y acciones normales? Por las repercusiones que sobre otros tienen esas conductas y, a continuación hay que añadir, por la calidad concreta de tales repercusiones. Ese es el elemento de verdad que contiene la afirmación de Ryle “sólo nos planteamos en la vida cotidiana cuestiones de responsabilidad cuando se culpa a alguien justa o injustamente”.¹⁷ Tendemos a considerar obsoleto, contradictorio y un punto sarcástico (bastante tiene con lo que tiene. . .) que el intento de suicidio esté penado por la ley, a no ser, claro está, que el suicida en cuestión deje desamparada a su familia, elija como procedimiento para acabar con sus días arrojar desde lo alto de un edificio a una calle concurrida (con el consiguiente riesgo de provocar muertes no deseadas) o cualquier otra circunstancia que haga que el suceso desborde los límites de lo puramente privado. Cuando esto ocurre, por más tolerantes que seamos, nuestra atención se desplaza del protagonista a los efectos de su conducta. Pierden importancia las intenciones para ponerse en primer plano los resultados.

¹⁶ Para designar esta equivocidad característica de algunos conceptos, Carlos Pereda ha propuesto la categoría de “inestabilidad”.

¹⁷ G. Ryle, *El concepto de lo mental*, trad. cast. de E. Rabossi, Paidós, Buenos Aires, 1967, p. 62.

¿Quiere ello decir que la intención es un elemento sólo relevante en las actuaciones que carecen de repercusiones? No exactamente.¹⁸ Quiere decir más bien que la importancia que se le deba atribuir a la intención es algo que también se decide colectivamente, no ya sólo por el alcance de las repercusiones, sino también por las reglas que gobiernan un cierto tipo de comportamientos. Es cierto que expresiones como “hacer trampas sin intención” o “hacer trampas accidentalmente” constituyen un absurdo evidente. Pero no lo es menos que a nadie se le ocurriría acusar de ello, *vgr.*, a un prestidigitador. Por el doble motivo que se acaba de mencionar. Las reglas que gobiernan su comportamiento le autorizan a hacer trampas, lo que no significa que le coloquen al margen de toda regla (un profesional de la magia le podría acusar de “hacer trampas con las trampas”), pero, sobre todo, resultaría a todas luces desmesurado formular *acusaciones* por una actividad puramente lúdico-recreativa. El criterio, por tanto, para admitir la formulación de acusaciones y, consecuentemente, apelar a responsabilidades son los efectos que sobre otros tienen las acciones por analizar.¹⁹ De ahí que, con anterioridad, denomináramos a las acciones complejas con objeto (referidas por verbos transitivos) “acciones complejas por excelencia”: permiten contemplar en mejores condiciones el funcionamiento de la atribución.

Ahora bien, ¿basta con lo dicho para entender la diferencia entre actuaciones deficientes y acciones normales? Por lo pronto, basta para entender el mecanismo de aquella figuración

¹⁸ Más aún, la cuestión del desajuste entre las repercusiones realmente producidas y las previstas en la anticipación intencional revela dimensiones fundamentales de la acción. *Vid.* a este respecto B. P. MacLaughlin & A. O. Rorty (eds.), *Perspectives on Self-Deception*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Londres, 1988, especialmente los trabajos de P. Audi, “Self-Deception, Rationalization and Reasons for Acting”, y de B. C. Van Fraassen, “The Peculiar Effects of Love and Desire”.

¹⁹ Pitcher, *op. cit.*, llega a decir que resulta impropio hablar de responsabilidad de un agente sobre su propia acción. De lo que se es responsable, según él, es de las consecuencias, resultados o efectos del obrar.

por la cual atribuimos responsabilidades a acontecimientos naturales. El lenguaje de la atribución destacaba el elemento de construcción, de artificio, que tiene todo conocimiento, mientras que el de la responsabilidad intentaba destacar la eficacia de la causa finalmente declarada fundamental. La asignación de responsabilidad a la naturaleza implicaba una doble antropomorfización: la de la causa, que terminaba operando como una modalidad peculiar de agente, y la de los efectos, que acababan apareciendo como los damnificados (o beneficiados, que nada cambia en este caso con el matiz). Conviene, pues, centrar la atención en el único ámbito en el que la antropomorfización no es posible: lo humano mismo.

Instalados en esa perspectiva, la complejidad resulta un poco más manejable. Vemos entonces que la reiterada pregunta por la diferencia entre acción deficiente y normal puede ponerse en relación con los variados usos de la categoría de responsabilidad. Así, por mencionar sólo tres ejemplos, no es lo mismo “ser responsable” que “declararse responsable” (en el sentido de “asumir la responsabilidad”) o que “reclamar responsabilidad”. El primer caso, como algún otro equivalente, puede identificarse satisfactoriamente con la *atribución de agente causal* de una acción compleja. Cuando nos preguntamos por el responsable del buen funcionamiento de una empresa solemos referirnos al agente que está realmente en el origen de toda esa serie de sub-actos teleológicamente conectados (y muy posiblemente ejecutados por otros agentes). Si alguien nos propusiera como responsable al bisabuelo del actual consejero delegado, argumentando que fue el auténtico inspirador del proyecto que, tres generaciones después, se ha hecho realidad, muy probablemente le responderíamos que esa venerable figura no puede considerarse en sentido propio *autor* de la actual empresa y, por tanto, el responsable de su buen funcionamiento.

Hay, sin embargo, contextos en los que la búsqueda del responsable no termina con la localización del autor. Tal ocurre

cuando, en la actividad política, se señala como responsable del error de un funcionario al titular del ministerio correspondiente. O cuando se culpa del fracaso escolar de un estudiante en particular al sistema educativo por entero. Idéntico uso parece darse en expresiones del tipo “el auténtico responsable de este delito no es el detenido sino el ambiente social en el que ha vivido”. En todos estos casos queda claro que el/lo citado como responsable ha intervenido en la acción únicamente a través de una serie, en ocasiones larga y compleja, de mediaciones. Pero pueden darse casos, en fin, en que la cuestión del responsable se plantee con completa independencia de la del autor, sea porque éste no importe o sea porque nos encontremos ante un acontecimiento absolutamente azaroso. Las compañías aseguradoras ejemplifican muy bien este supuesto. El tipo de relación que mantienen con los acontecimientos que se les atribuyen podría denominarse *responsabilidad por convención*.

Semejante convención, claro está, no se sostiene en el vacío. Se acuerda un responsable para tener a quien reclamar. La responsabilidad así concebida sirve para algo más que para identificar al “propietario” de la acción: el responsable es el encargado de la reparación de los ocasionales daños que dicha acción pueda haber provocado.²⁰ En determinados contextos “reclamar responsabilidad” y “exigir reparación” resultan perfectamente intercambiables. La valoración de los usos es siempre una cuestión delicada, pero se diría que éste último explicita un elemento básico para la inteligibilidad de la responsabilidad.²¹ El interés por determinar quién debe hacerse

²⁰ Vid. A. Kenny, *Freewill and Responsibility*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1978, especialmente cap. 4, “Reasons, Deterrence and Punishment”.

²¹ En definitiva, nadie suele hacerse responsable de un comportamiento irrelevante. Se asume la responsabilidad de algo que puede ser objeto de reclamación. Si no es así, ni se asume (en uno mismo), ni se acepta (en otro). Cuando, a raíz de un insignificante alboroto nocturno, aquel recién estrenado oficial del ejército proclamó: “Soy alférez de complemento; me

cargo de las sucesivas acciones que constituyen el continuo del obrar humano es un interés fundamentalmente práctico, aun cuando no se plantee la cuestión de las reparaciones, esto es, aun cuando no se trate de acciones deficientes. El objetivo ideal de la categoría es mucho más genérico. Algo parecido a elaborar un imaginario listado de agentes a quienes poder atribuir cualesquiera acciones posibles. Las tres determinaciones, a cual más relativista, del uso fuerte de la atribución se entienden desde aquí. Lo que se juega en este reparto *a posteriori* de lo sucedido en que consiste la atribución de responsabilidades se hace más evidente, es verdad, en el caso de las acciones deficientes, en la medida en que la eventual reprobación posterior apunta a algún orden de intervención en la práctica, sea a través de la reparación de los daños, sea simplemente por la actitud defensiva que adoptamos ante el responsable de tales acciones. Pero, como es obvio, que las acciones normales ratifiquen el estado de cosas dado no significa que no tengamos interés —e interés práctico— en ellas. No siempre el interés práctico se orienta a la modificación de lo existente. También puede ocurrir que nuestro obrar persiga sancionar, perpetuando, lo heredado.

En cierto modo era aquí donde quería venir a parar, lo que se anunció con la expresión “desembocadura de la acción”. La insistencia en un interés práctico no apunta a desdibujar la importancia de lo subjetivo, sino más bien a situarla en sus justos términos. Atender a la revocabilidad y sus figuras desemboca inevitablemente en la escolástica, a menos que se inserten los reproches y sus excusas en el marco global de sentido que los hace inteligibles. Un político estadounidense ha de andar excusándose en público por un comportamiento privado que en otras latitudes sería juzgado con benevolencia —cuando no

hago responsable de todo”, la respuesta que obtuvo del agente de policía fue, en este sentido, propia de un analítico: “Usted no se puede hacer responsable de nada, porque no ha habido delito alguno”.

con simpatía. No es ésta una consideración accesoria que deje intacto el mecanismo formal de la revocabilidad. Por el contrario, plantea abiertamente la cuestión de cuál debe ser la categoría *mayor* que rija el funcionamiento de la responsabilidad. Si, como estamos proponiendo aquí, dicha categoría es el interés práctico —y no la naturaleza más o menos esencial de los reproches—, entonces lo subjetivo, lejos de desaparecer, puede ser examinado bajo una nueva luz. Bajo la luz que los demás arrojan sobre él.

Pero la pregunta “¿quién ha sido?” no admite cualquier respuesta, a poco que se examinen con atención los mismos términos. No es de recibo contestar “ha sido mi mano”, de idéntico modo que no basta con que un desconocido responda “he sido yo”: a su enunciado le seguirá una inevitable “¿y quién es usted?” Se trata, por tanto, de una pregunta condicionada —o viciada, para un punto de vista antisubjetivista—, que busca su respuesta en el interior de un particular universo, el de los sujetos o las personas. Ahora bien, esta indicación resulta del todo insuficiente si no se proporciona al mismo tiempo alguna definición, por sumaria que sea, de sujeto, persona u hombre. Si nos acogemos, *vgr.*, a la interpretación que de *persona* presenta Locke (“un ser pensante, inteligente, que tiene razón y reflexión, y puede considerarse a sí mismo como el mismo, la misma cosa pensante en diferentes tiempos y lugares. . .”, *Essay Concerning Human Understanding*) se nos destacan unos rasgos distintos que si aceptamos, pongamos por caso, lo que Strawson dice del hombre al leer la *Crítica de la razón pura* (“Un hombre es algo [. . .] permanente, un objeto de intuición persistente e identificable, *un posible sujeto de una biografía o autobiografía*”,²² subrayado de M. C.). Sin embargo, y más allá

²² El pasaje termina de la siguiente manera: “En vez de hablar, dubitativamente, de una ruta experiencial a través del mundo, de una serie de experiencias que constituyen esa ruta, podemos hablar confiadamente de un objeto innegablemente persistente, un hombre, que traza de manera perceptible una ruta física, espacio-temporal, a través del mundo y a quien

de las diferencias de énfasis, estas dos definiciones señalan ya lo esencial de los requisitos exigibles a quien aspire al rango de sujeto de la acción. Agente es un sujeto lógico portador de ciertos predicados como pensar, recordar o proyectar, que no pueden ser predicados de ningún otro “particular de base”, por utilizar la expresión de *Individuals*. Es un sujeto indivisible —por eso se descartó la respuesta de la mano—, idéntico en la variedad de sus actos y reidentificable a lo largo del tiempo.

Cumplimentados estos requisitos formales, queda pendiente el asunto de la manera en que la instancia del interés práctico permite plantear la cuestión del sujeto de la acción. Las premisas hasta aquí desplegadas nos dejan a las puertas de una nueva versión de la categoría de *identidad* entendida no como mera persistencia de lo subjetivo, sino como conjunto de determinaciones o rasgos por los que un sujeto resulta efectivamente *identificable* por los demás. Lo importante, en el caso de las acciones deficientes, no es que algo reprochable haya ocurrido, sino que alguien merezca una reprobación por haberlo hecho. Sería muy poco práctico un interés que se contentara con ir anotando lo que, para mal, se va produciendo. De hecho, cuando Feinberg (de nuevo) intenta extender la responsabilidad fuera de la esfera jurídica recurre a la idea de *registro* personal o *informe*: censurable o reprochable es lo que puede (o podría) ser anotado en el registro de alguien. Los registros en sentido fuerte están asociados a las instituciones (empresas, bancos, policía, juzgados. . .), lo que prueba no sólo el origen del término sino también su carácter fundamentalmente práctico. Se sigue de la multiplicidad de registros posibles, además de la multiplicidad de usos a que están destinados, la variedad de rasgos del agente registrables según el caso. Nadie es de una pieza, ni hay

puede adscribirse una serie de experiencias sin miedo a que no haya nada persistente a lo que poder adscribirla”. Peter F. Strawson, *Los límites del sentido*, trad. cast. de C. Thiebaut, Revista de Occidente, Madrid, 1975, p. 147.

registro que intente captar al agente de una sola vez. Como mucho, cabe hablar del equivalente informal o extrainstitucional que es la *reputación*, pero incluso ella resulta, por lo general, aplicada.

El registro constituye, de este modo, el espacio para una doble objetivación: de una parte, la objetivación intersubjetiva propia de la publicidad, por la cual el contenido de la identidad deja de ser un asunto concerniente en exclusiva al sujeto para pasar a considerarse en la necesaria tensión con el medio.²³ De otra, la objetivación del tan reiterado interés práctico, que pierde así su inicial imprecisión para aproximarse a la condición de categoría instrumental: el contenido de un registro, todos esos “grados y promedios, marcas y puntos, méritos, deméritos, débitos, cargos, créditos y casos de ‘faltas’ registrables” representan algo parecido a un *manual de instrucciones del interés práctico*.²⁴ De ahí que no se registren las faltas *sin autor*, pero también —mucho más significativo— que no se

²³ Algunos sociólogos norteamericanos adscritos a la denominada etnometodología han dedicado esclarecedores estudios a analizar el funcionamiento de este tipo de mecanismos. Así, A. Cicourel ha referido el caso de Audrey, una joven negra de quince años detenida por haber cometido varios pequeños robos de dinero: “Un informe psiquiátrico sugiere que está ‘emocionalmente perturbada’. La tienen en observación en el hospital psiquiátrico durante noventa días y después es devuelta a su familia. Al ser ‘etiquetada’ de este modo, sus comportamientos futuros serán interpretados en función de esa etiqueta por la policía o por los asistentes sociales, como esa pequeña pelea en la escuela, en la que se metió para defender a una compañera. Cada incidente, incluso insignificante, se utiliza para confirmar el diagnóstico social y psicológico inicial, con lo cual *esta categorización sirve, de hecho, para construir la identidad delincuente de Audrey*” (subrayado de M. C.). *The Social Organization of Juvenil Justice*, citado por A. Coulon, *La etnometodología*, trad. cast. de T. Esteban, Cátedra, Madrid, 1988, p. 110.

²⁴ El tipo de formulaciones empleado hasta aquí ha dejado de lado el problema de la calidad de las entidades que sostienen este interés práctico. En un cierto sentido —el de la posibilidad de una racionalidad colectiva por encima de las “falacias teleológicas”— podría decirse que esta preocupación recorre la obra de J. Elster por entero. *Vid.* como muestra su trabajo “La posibilidad de una política racional” en L. Olivé (comp.), *Raciona-*

anoten los errores. Cualquier registro, tanto real como imaginario, debe entenderse desde la perspectiva de un propósito. La pregunta que hay que dirigir al registro es: ¿para qué sirve? o ¿qué misión cumple? (mucho más que ¿es concebible lógicamente? o ¿qué grado de coherencia presenta?). Cabe generalizar una respuesta: informarnos de la identidad de los agentes en algún respecto. O esta otra: “[revelarnos] *qué clase de persona es el agente* con respecto a cierto punto sobre el cual los demás tienen un interés práctico en estar informados” (subrayado de M. C.).²⁵

Alguien podría objetar que esta última respuesta no es realmente otra, sino la misma, apenas modificada (torpe difuminación de la paráfrasis). Pero repárese en el subrayado propuesto, destaca una terminología que pone en primer plano —o cuanto menos en primer lugar— la necesidad de pensar a la persona como un todo cuando se trate de relacionar la acción con un sujeto. Bien mirado, no parece una pretensión desmesurada. Poco habríamos avanzado exigiendo localizar al autor de la acción en cuestión si, a continuación, lo único que pudiéramos predicar de él fuera dicha autoría. El reparto de lo sucedido no nos permitiría progresar en su conocimiento. Probablemente todo se juegue alrededor de un matiz sustancial, el que separa “reprobar” de “merecer una reprobación”, o “reputar” de “merecer una reputación”, correlatos objetivos de aquella distinción de Toulmin (“Razones y causas”) en el ámbito de lo subjetivo entre “razones” y “tener razones”. Tanto “merecer. . . (lo que proceda)” como “tener razones” designan la inserción de lo aludido en el marco, más amplio, de la identidad. Entender que alguien haya tenido razones para. . . , equivale a afirmar que, *sabiendo cómo es*, se comprende que determinados factores le hayan movido a cierta conducta. Merecer

lidad, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM-Siglo XXI, México, 1988, pp. 132-176.

²⁵ Feinberg, *op. cit.*, p. 148.

una reprobación es haber dado pruebas de que un particular comportamiento no es anómalo o casual, sino que *se corresponde con* una dimensión básica (por estructural) de la forma de ser del agente. El problema, nada pequeño, que esta forma de hablar deja abierto es el de fijar los rasgos que se han de considerar constitutivos de la identidad del sujeto, pero penetrar en ese territorio sería desbordar los límites de lo propuesto en este trabajo.

Recibido: 10 julio 1989.

SUMMARY

This paper formally deals with the unfolding of an answer to the question: to whom is an action to be ascribed? or, stated more precisely, it pretends to be an analysis of the principle that *the action pertains to whom it is attributed to*. In order to avoid falling into subjectivistic or individualistic positions, which might totally ascribe the meaning of an action solely to the agent, the matter is studied from the intersubjective control of the action —taking special account of the proposals advanced by Hart, Feinberg and Gardiner. Hence, the question of the “irresponsible action” (i.e. that one claimed by no one), through a consideration of the categories of ascription and responsibility, facilitates a restatement of the problem as to whether there exist different qualities of action and, in the affirmative, where the differences must be drawn. In this connection, special reference is made to Kotarbinski, Ryle, Danto, and Davidson, among others. A tentative conclusion, more than discarding the intention, reveals the necessity of restoring it in a more collective, public and all pervasive perspective; in other words, it descloses the convenience of taking into account the various modes of existence of the agent.